

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: MARIA EDELMIRIA GÓMEZ DUQUE  
DDO: JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00041-00

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2.022.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ, dese el correspondiente traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

Según lo dispuesto en el Artículo 110 del Código General del Proceso. Se fija en lista de

TRASLADO No. 13 HOY 17 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

ANDRÉS DAVID BOUZAS PÉREZ  
SECRETARIO

DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

Cali, Valle del Cauca.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA GÓMEZ DUQUE.

DEMANDADO: JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ.

RADICADO: 760013103003-2021-0004100

REFERENCIA: PPROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL.

DENIER PALACIOS MENA mayor de edad, domiciliado y residente en esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.022.523 de Quibdó-C, y portador de la T.P No. 345.010 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 16.454.841 de Cali-Valle, demandado en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, por el presente escrito de auto interlocutorio emitido el 26 de marzo de 2021 que admite la demanda, notificado mediante correo electrónico el 24 de mayo de 2021 me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

**A LOS HECHOS U OMISIONES DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO PRIMERO:** En el que la parte demandante manifiesta *“el señor JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ otorgo a favor de MARIA EDELMIRA GOMEZ DUQUE (2) dos pagare por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$104.000.000), se comprometió al pago de los intereses que se causaren durante el plazo, igualmente al pago de la mora de a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, las agencias en derecho, costas. Esta suma está contenida en (2) pagares discriminado de la siguiente manera.*

- A. *Pagaré a la orden No. 001 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), con fecha de otorgamiento del 12 de abril de 2019 y fecha de vencimiento del 13 de julio de 2019.*
- B. *Pagaré a la orden N. 002 por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$99.000.000) con fecha de otorgamiento del 12 de abril de 2019, fecha de vencimiento 13 de julio de 2019”.*

DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

No me consta toda vez de que mi poderdante tiene pleno conocimiento de la firma del primer pagaré, que está por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE(\$5.000.000) manifestando, que él no sabe, en qué momento firmo pagaré por suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE(\$99.000.000) ya que, de manera respetuosa su señoría se niega al hecho narrado por el demandante en relación al literal (b), porque en ningún momento la parte demandante a mi apoderado le entrego las sumas de dinero que manifiesta en el libelo, tampoco realizo una entrega de relación de cuotas e interés del crédito que permitieran evidenciar las actuaciones de buena fe y los pagos oportunos que este debía de realizar. Como lo expresa la escritura de la constitución de la hipoteca (1.365) es a la señora CARMEN ELENA CAMPO CONDE, a la que se le adeudaba la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000). Mi poderdante acude a la señora MARIA EDELMIRA GOMEZ DUQUE y su apoderado, con el objetivo de recoger dicha obligación, efectivamente se le paga a la señora CARMEN ELENA CAMPO CONDE, la suma adeudada por el valor antes descrito y son las partes del presente proceso y mi apadrinado que van a la casa de la señora CARMAN ELENA CAMPO a pagar dicha obligación. Después de ello a mi apadrinado le manifiestan las partes que se necesita más dinero para gastos de papelerías, en donde la parte demandante le suman a la obligación, TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$30.000.000) para un total de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$80.000.000) y no NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte (99.000.000) como lo manifiesta el demandante.

En relación a lo anterior su señoría mi poderdante expresa, que las sumas antes descritas en ningún momento fueron consignadas a alguna cuenta del demandado, porque en relación a la segunda obligación fueron las partes implicada en el referente proceso, que llevaron el dinero de CINCUENTA MILLOMNES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) y le pagaron a la señora CARMEN ELENA CAMPO CONDE; los TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) no ingresaron al pecunio de mi apoderado y tampoco le fueron entregados de manera física y tampoco le rindieron un balance de activos y pasivos, Si no que las partes del proceso en curso manejaba las sumas de dinero como si, mi apoderado, fuera un incapaz desdibujando así lo consagrado en la normatividad civil.

**AL HECHO SEGUNDO:** En el que la parte demandante manifiesta *"El demandado ha incumplido con el pago de los interese anticipados desde la mesada comprendida del 14 de julio de 2019, hasta la fecha de la presentación de la demanda. Teniendo en cuenta que el deudor se encuentra en mora en el pago de las obligaciones contraídas en los citados pagarés y escritura de hipoteca."*

No es cierto, toda vez que desde el preciso momento en que se constituyó la hipoteca con fecha del 12 de abril de 2019, mediante escritura pública 1.365; mi poderdante le ha venido

DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

realizando abono a la obligación pactada en la oficina del apoderado de la parte demandante. *Adjunto 10 folios correspondientes a las facturas aportadas, VEINTI CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$25.850.000) manifestando mi prohijado su señoría que los abonos fueron más de la suma antes descrita.*

**AL HECHO TERCERO:** En el que la parte demandante manifiesta, *“el señor JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ constituyo hipoteca Abierta y de cuantía indeterminada sobre una casa lote, ubicada en la calle 46 B N° 4N – 57 barrio marco Fidel Suarez en la ciudad de Cali Valle, constituida mediante Escritura Pública No. 1.365 de abril 12 de 2019, otorgada ante la notaria decima del circulo de Cali, registrada en la matricula Inmobiliaria No. 370-105227 a favor de MARIA EDILMA GOMEZ DUQUE con el fin de garantizar el pago de las obligaciones que hubieren contraído o llegaren a contraer.”*

Es cierto, ya que se aporta escritura de la respectiva constitución de la misma.

**AL HECHO CUARTO:** En el que la parte demandante manifiesta *“como el demandado no ha cancelado oportunamente las sumas estipuladas en los pagarés encontrándose actualmente desde la fecha antes mencionada en mora, se solicitará el pago de las obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero y sus intereses.”*

No me consta, debido a que mi apadrinado en los meses del año 2019, cumplió con los pagos a la obligación pactada, en los que sus abonos no eran tenidos en cuenta para disminuir el capital.

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En la que la parte ejecutante solicita

*“Que este proceso se resuelva por el capítulo VI, disposición especial para la efectividad de la garantía real, artículo 468 del C.G.P y decrete el embargo y secuestro y remate del inmueble antes detallado y relacionado el cual se distingue con el número 370-105227 de la oficina de instrumentos Públicos de Cali Valle, sobre las siguientes sumas de dinero:”*

**ME OPONGO:** Al remate del bien inmueble objeto de este litigio, toda vez de que mi prohijado en ningún momento ha incumplido las obligaciones antes pactadas, antes bien él ha sido el afectado en la constitución y garantías en referencia a la obligación

**PRIMERA PRETENSION:** en la que la parte demandante solicita: *“La obligación contenida en el pagaré N°. 001 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS, con fecha de otorgamiento 12 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 13 de julio de 2019.*

# DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

*Los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor contenido en los pagaré a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio, hasta que pague la obligación."*

**ME OPONGO:** Toda vez de que el mismo día en que se constituyó la obligación, es decir el 12 de abril de 2019, mi poderdante, como consta en la Factura N° 10938, le hizo entrega con firma de recibido al apoderado del demandante la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$ 15.350.000)** aduciendo así que la obligación quedaba saldada y el resto era abono al capital.

**SEGUNDA PRETENSION:** En la que la parte demandante solicita: *"la obligación contenida en el pagare N° 002 NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 99.000.000) con fecha de otorgamiento 12 de abril de 2019 y fecha de vencimiento 13 de julio de 2019.*

*Los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor contenido en los pagaré a la tasa máxima que fije la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de julio hasta que pague la obligación.*

**ME OPONGO:** Por las razones expuestas en los hechos y en las excepciones, debido a que el referenciado pagare no fue llenado con la cantidad de la obligación pactada entre el demandante y demandado.

**TERCERA PRETENSION:** En la que la parte demandante solicita: *"Condénese al pago de las costas y agencias del derecho a los demandados dentro del presente proceso."*

**ME OPONGO.** Por todos los perjuicios que mi prohijado ha padecido por parte de la parte ejecutante, en relación a los anterior que se condene al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares y en costas procesales.

## EXEPCIONES

El apoderado de la actora de la presente demanda, plantean argumentos orientados al no cumplimiento de la obligación por parte de mi poderdante, encaminados sus hechos y pretensiones a actuaciones de mala fe, que mi apadrinado no ha cumplido con los pagos pactados, el querer que se decrete el embargo y remate del bien inmueble que se indilgo como garantía para el cumplimiento de la obligación, el cobro de interese en exceso y por encima de lo permitido por la Superintendencia Financiera.

Es así, que el día 12 de abril de año 2019, fecha con la que se constituyó la hipoteca, y los "pagaré" de valor de (\$5.000.000) y (\$99.000.000) le manifestó a mi poderdante el auxiliar administrativo de la oficina de la contraparte que: *"firmara rápido y que no se preocupara*



*por lo que decían los pagare que con un millón el saldaba lo que estaba allí” dejando al encubierto que no querían que se enterara de la verdadera obligación que se estaba constituyendo en favor de mi apadrinado, sin este recibir en sus manos o cuenta bancaria la suma del dinero en mención, que le permitiera establecer que estaba contrayendo una obligación de dar, y que este tenía que restituirla con una de hacer; Además expresa mi poderdante que en varias ocasiones pidió a que se le entregara una relación de la obligación o Carta de Instrucción y esta no fue posible. Reiterando al honorable despacho que lo que se le llevo en compañía de la contraparte y su apoderado con presencia de mi prohijado a la señora CARMEN ELENA CAMPO CONDE fue la suma de CINCUENTA MILLOMNES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) que se le adeudaban y no más dinero; que mi apoderado haya podido observar que le entregaran. No perfeccionándose la entrega de la cosa como lo define el Código Civil Colombiano en sus “ARTICULO 2221. <DEFINICION DE MUTUO PRESTAMO DE CONSUMO>. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.*

*ARTICULO 2222. <PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO MUTUO>. No se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.”*

El día 17 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante, expide una carta del valor de la obligación: por valor (\$99.500.000) anexo un (1) folio a la contestación, esto con el objetivo de probar una vez más su señoría que la obligación no fue pactada por el valor antes descrito debido a la incongruencia que se manejó en la información y que a la parte demandada no se le diera a conocer la relación de cuotas, para así, mi poderdante cumplir y poder determinar su saldo a favor y faltantes.

La buena fe es un principio general del derecho en el que la Corte Constitucional ha señalado “la buena fe *“constituye una regla de conducta, a la que ha de adaptarse el comportamiento jurídico de los hombres”*. Adicionalmente manifiesta que *la buena fe tiene reconocimiento constitucional y legal y actúa como herramienta auxiliar de interpretación, como límite para el ejercicio de los derechos y como una verdadera garantía.”*

La Constitución Política de Colombia en *El capítulo 4 artículo 83 De la Protección y aplicación de los derechos* señala *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas la gestiones que aquéllos adelanten ante estas”*

Es la obligación de prestar dinero una obligación de “dar” la Sala en providencias ha manifestado *“la obligación de dar sumas de dinero es un deber jurídico, en el cual una de*

S.

# DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

*las partes, la deudora, transfiere el dominio o la tenencia de una cosa, o se constituye un derecho real sobre ella, o se transfiere solo el uso o tenencia de ella, o se restituye a su dueño, vale decir, al acreedor*

*Esta última se circunscribe a la entrega del acreedor de una suma determinada de dinero, la cual debe ser cubierta por el deudor en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda (C. P. Sandra Lisset Ibarra)"*

Elementos que no se materializaron en mi poderdante su señoría.

Mi apadrinado desde el momento en que contrajo la obligación, realizo todo lo humanamente posible por cumplir con los Cincuenta millones de pesos que se le pagaron a la señora CARMEN ELENA CAMPO CONDE, que fue el pago que el presencio en relación a la entrega de la cosa pactada. Anexo diez (10) folios los cuales suman: VEINTI CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$25.850.000) total de las facturas que mi mandante encontró debido a que por arreglos de la casa algunas se le perdieron.

En relación al artículo 78 del Código General del Proceso literal 8, si en su poder tiene otras facturas las presente como prueba referente a los pagos realizados por mi mandate.

Para el año 2020 y con relación al Decreto 806 de 2020, fueron tantos los empleos que se perdieron y obligaciones que quedaron sin saldar otorgando así un tiempo perentorio para responder con las mismas.

En derecho me fundamento referente a los intereses pactados con mi poderdante a un 2,5% mensual en los que anual mente correspondía al 30% anual en los artículos 884, del Código de Comercio, "**LIMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO.** Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990." Código Civil artículo 2231 "**EXCESO DEL INTERES.** El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor."

**DENIER PALACIOS MENA.**

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

**INTERESES DE MORA FIJADO PARA EL AÑO 2019 POR LA SUPERINTENDIA FINAIERA**

**HASTA TASA INTERÉS ANUAL %**

1/04/2019 30/04/2019 26.98

1/03/2019 31/03/2019 27.06

1/02/2019 28/02/2019 27.55

1/01/2019 31/01/2019 26.74

Colorario a lo anterior, solicito de manera respetuosa al Honorable despacho que declare la nulidad del pagare N° 002, con fecha de Otorgamiento del 12 de abril de 2019, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte (\$99.000.000) (a) toda vez de que el monto del capital en el firmado, no fue el verdadero monto de capital que mi poderdante recibió al momento de la constitución y otorgamiento de la obligación antes expuestas.(b) los intereses cobrados por la parte demandante están por encima de la permitido por la Superintendencia Financiera (c) por las actuaciones temerarias y cicateras frente a mi poderdante. (d) Que se reduzca el interés convencional cobrado por la parte demandada al interés corriente, certificado por la Superintendencia Financiera. (e) Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo. (f) Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargado. (g) Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares. (h) condenar en costas a la parte ejecutante.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 884, del Código de Comercio, artículos 2231 del Código Civil, artículos 442, 443,2221,2222,2231 del Código General del Proceso, artículo 305 del Código Penal, artículo 72 de la ley 45 de 1990.

**TRÁMITE**

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2° del artículo 443, artículo 61 del Código General del Proceso.

7

DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

### PRUEBAS

1. Copia de 10 facturas, de los pagos realizados a la obligación contraída entre el demandante y demandado.

### ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 (2), se anexa por medio del canal digital los siguientes:

1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

### NOTIFICACIONES

**DEMANDANTE:** Recibe notificaciones personales en el correo electrónico [alexreves133@hotmail.com](mailto:alexreves133@hotmail.com) suministrado por el demandante en razón a que por este medio le ha enviado diferentes comunicaciones a mi prohijado.

**DEMANDADO:** Las recibe en el correo electrónico [jdiver538@hotmail.com](mailto:jdiver538@hotmail.com)

**DEL SUSCRITO:** Las recibo en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 1ª 13 N° 69 – 64 de esta ciudad o al correo electrónico: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Atentamente;

Apoderado

DENIER PALACIOS MENA.

Cedula de Ciudadanía 12.022.523 de Quibdó-C

T.P. N° 345.010 del C.S.J.

DENIER PALACIOS MENA.

Abogado.



Correo: [denierp@hotmail.com](mailto:denierp@hotmail.com)

Tel 3146048357-3182807300

Cali, Valle del Cauca.

Señor.

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

---

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER

---

JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 16.454.841 de Yumbo-Valle, a Usted muy comedidamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DENIER PALACIOS MENA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.022.523 de Quibdó-Chocó y portador de la T.P No. 345.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la defensa referente a la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA impetrada, por los señora MARIA EDELMIRA GÓMEZ DUQUE con radicado 76001310300320210004100.

Mi apoderado queda facultado para recibir, notificarse, conciliar extra y judicialmente, interponer recursos ordinarios, solicitar copias, recibir el pago, desistir, renunciar, sustituir, y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general, hacer todo cuanto la Ley le permita en defensa de mis intereses y demás facultades legales que garanticen el cabal cumplimiento de este mandato, tal como lo contempla el Art. 74 y S.S del C.G.P. y demás normatividad pertinente sin que se pueda argumentar en algún momento falta de poder suficiente.

Ruego, señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez,

Atentamente,

16.454.841.

JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ  
C.C No 16.454..841 de Yumbo-Valle.

Acepto

DENIER PALACIOS MENA  
C.C No. 12.022.523 de Quibdó  
T.P No. 345.010 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2443497

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiseis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: JOHN DIVER QUINTERO MELENDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16454841 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m87kwp9zo9  
26/04/2021 - 15:49:13



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de otorgamiento de poder a abogado signado por el compareciente, sobre: resol. n° 02948 de 18 de marzo de 2020.

**JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO**

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n0m87kwp9zo9



# RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA

Cal, 12/04/79

No.

10938

RECIBIDO DE

Jhon Diver Quintero

\$

15.350.000=

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras)

Quince millones trescientas cincuenta mil

POR CONCEPTO DE

Paga deudas hasta 13/05/79 y  
Costos de cancelacion y constitucion y

CHEQUE No.

Predial

BANCO

\$ 20.676.800

SUCURSAL

EFFECTIVO



CÓDIGO

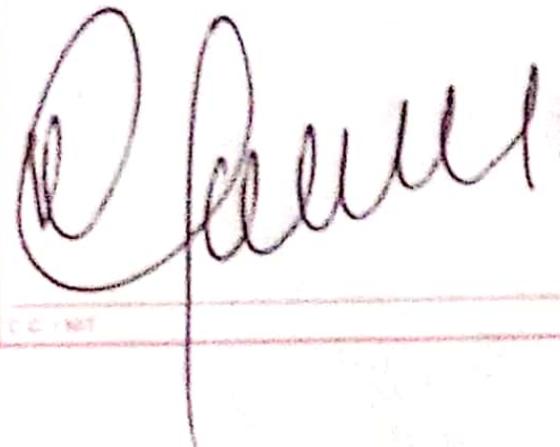
CUENTA

DEBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO

Perdida \$ 277.680



  
16.454.811

10

# RECIBO DE CAJA

No. 11303

CUIDAD Y FECHA

RECIBIDO DE:

\$500.000

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS):

POR CONCEPTO DE:

CHEQUE No.

BANCO:

SUCURSAL:

EFFECTIVO:

CODIGO P.U.C.

CUENTA

DEBITOS

CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / INT

11

# RECIBO DE CAJA

CIUDAD Y FECHA

Cali, 01/03/2019

Nº.

10848

RECIBIDO DE

Thon Diver Guantero

\$

4000.000=

DIRECCION

LA SUMA DE (en letras)

Cuatro millones de pesos

POR CONCEPTO DE

Abone a Saldo pendiente a la fecha

a favor de Carmen Campo

CHEQUE Nº.

BANCO

SUCURSAL

EFECTIVO

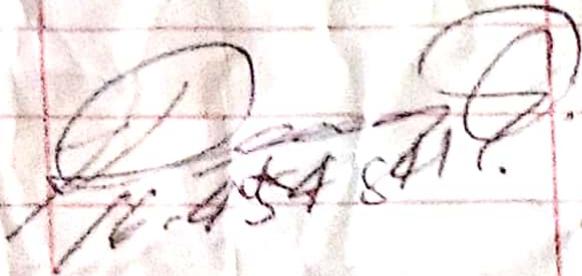
CODIGO

CUENTA

DEBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO

  
N. 4548416



CC - NT



ALEXANDER REYES  
 NIT: 93129690-6  
 CALLE 9 N 4-39 OFIC. 305 EDIF-EL CID  
 CALI  
 Tel: 8946395 Fax: 8946395

RECIBO DE CLIENTES

Número: 1100-90-000724  
 Fecha: 2020-03-10

Recibido de: ALEXANDER REYES JOHN DIVER  
 Dirección: LA  
 La suma de: SETECIENTOS MIL PESOS MOTE.

CC o NIT: 1605484  
 Telefonos:

Valor: 700,000.00

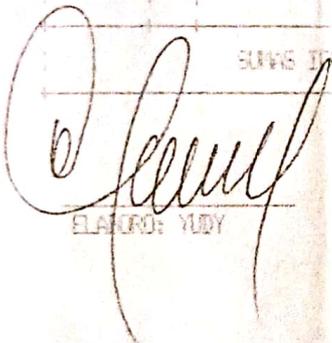
Por concepto de: QUINQUE MIL PESOS ANEXO A SALDO PENDIENTE A LA FECHA  
 A FAVOR DE: JUDY CESAR GARCIA

[ RESUMIO ]

Tipo/Descripción del Recibo	Caja/Banco	Código FE	Mon	Valor
Efe EFECTIVO PESOS COLOMBIANOS	200	010101	PES	700,000.00
TOTAL				700,000.00

[ CONTABILIZACION ]

Cuenta (C.O)/Tercero	Doc_Cru/Cros	Debitos	Creditos
11050302;100;16454841		700,000.00	
415065;1100;16454841			50,000.00
28150201;100;70325162	IRC-005924-001		649,000.00
SUMAS DUALES		700,000.00	700,000.00

  
 ELABORO: JUDY

REVISO

  
 FIRMA Y SELLO

ALEXANDER REYES  
 MIT.: 93129690-b  
 CALLE 9 N 4-59 OFIC 305 EDIF-EL CID  
 CMLI  
 Tel: 8946395 Fax: 8946395

RECAUDO DE CLIENTES  
 Numero : 100-FC-005703  
 Fecha : 2020-ENE-28

Recibido de: QUINTERO MELLENDEZ JOHN DIVER CC o MIT: 16454841  
 Direccion : 1 Telefonos:  
 La Suma de: UN MILLON DE PESOS MONTE.  
 Valor: \$1.000.000,00

Por Concepto de: QUINERO DIVER ABONO A SALDO PENDIENTE A LA FECHA  
 A FAVOR DE JULIO GARCIA

[ RECAUDO ]				
Tipo	Descripcion del Recaudo	Caja/Banco	Cpto FE Mon	Valor
Efe	EFFECTIVO PESOS COLOMBIANOS	200	010101 PES	1.000.000,00
TOTAL				1.000.000,00

[ CONTABILIZACION ]				
Cuenta	C.D.Tercero	Doc_Cru/Ecos	Debitos	Creditos
11050502	10016454841		1.000.000,00	
415065	1100170825162			80.000,00
20150201	1100170825162	RC-005703-001		920.000,00
SUMAS IGUALES			1.000.000,00	1.000.000,00

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Signature]*

ELABORADO: (UD)

REVISO

FIRMA Y SELLO

15.

NIT.: 93129690-8  
 CALLE 9 N 4-39 OFIC 305 EDIF-EL CID  
 CALI  
 Tel: 8846375 Fax: 8846375

RECAUDO DE CLIENTES  
 Numero : 100-RC-004887  
 Fecha : 2019-08-01

Recibido de: QUINTERO NELENDEZ JOHN DIVER  
 Direccion : 1  
 La suma de: DOS MILLONES DE PESOS MOTE.

CC o NIT: 16454841  
 Telefonos:

Valor: \$2,000,000.00

Por Concepto de: QUINTERO JOHN DIVER ARREND A SALDO PENDIENTE A LA FECHA  
 A LA FECHA A FAVOR DE CARMEN CAMPO

[ RECAUDO ]

Tipo	Descripcion del Recaudo	Caja/Banco	Cpto.FE	Mon	Valor
Efe	EFFECTIVO PESOS COLOMBIANOS	200	010101	PES	2,000,000.00
TOTAL					2,000,000.00

[ CONTABILIZACION ]

Cuenta	(C.O;Tercero)	(Doc_Cru/Ccos)	Debitos	Creditos
11050502	100;16454841		2,000,000.00	
115065	1100;29703932			160,000.00
20150201	1100;29703932	RC-004887-00		1,840,000.00
SUMAS IGUALES			2,000,000.00	2,000,000.00

  
 ELABIDO: YADY

REVISO

  
 FIRMA Y SELLO  
 16.454.841

16

ALEXANDER REYES  
 NIT.: 93129690-6  
 CALLE 9 N 4-39 OFIC 305 EDIF-EL CID  
 CMLI  
 Tel: 8046375 Fax: 8046375

RECAUDO DE CLIENTES  
 Numero : 100-RC-005359  
 Fecha : 2019-SEP-06

Recibido de: QUINTERO PELENEZ JOHN DIVER CC o NIT: 16454841  
 Direccion : 1 Telefonos:  
 La Suma de: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS NOVE.  
 Valor: \$1,500,000.00

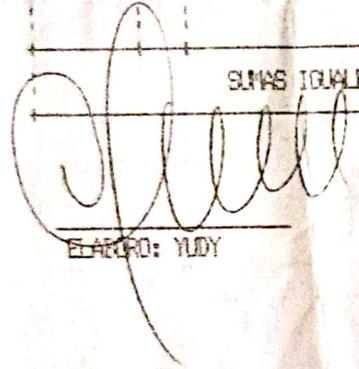
Por Concepto de: QUINTERO JOHN DIVER ABONO A SALDO PENDIENTE A LA FECHA A FAVOR DE JULIO CESAR GARCIA

[ RECAUDO ]

Tipo	Descripcion del Recaudo	Caja/Banco	Cpto.	FE	Mon	Valor
Efe	EFFECTIVO PESOS COLOMBIANOS	200	010101	PES		1,500,000.00
TOTAL						1,500,000.00

[ CONTABILIZACION ]

Cuenta	C.O/Tercero	Doc_Cru/Ccos	Debitos	Creditos
11050502	100:16454841		1,500,000.00	
415065	100:70825162			120,000.00
28150201	100:70825162	RC-005359-00		1,380,000.00
SUMAS IGUALES			1,500,000.00	1,500,000.00

  
 ELABORO: YLDY

REVISO

  
 FIRMA Y SELLO

17

ALEXANDER REYES  
 NIT.: 93129990-6  
 CALLE 9 N 4-39 OFIC. 305 EDIF-EL CID  
 CALI  
 Tel: 8946395 Fax: 8946395

RECAUDO DE CLIENTES  
 Numero : 100-RC-005081  
 Fecha : 2019-11-24

Recibido de: QUINTERO MELLENZ JOHN DIVER  
 CC o HIT: 16454841  
 Direccion : 1  
 Telefono:  
 La Suma de: UN MILLON DE PESOS MOTE.  
 Valor: \$1.000.000,00

Por Concepto de: QUINTERO JOHN DIVER ABONO A CUOTA DE MAYO A FAVOR DE JULIO  
 ARCIA

[ RECAUDO ]

Tipo	Descripcion del Recaudo	Caja/Banco	Cpto_FE	Mon	Valor
Efe	EFFECTIVO PESOS COLOMBIANOS	200	010101	PES	1.000.000,00
TOTAL					1.000.000,00

[ CONTABILIZACION ]

Cuenta	(C.O./Tercero)	(Doc_Cru/Ccos)	Debitos	Creditos
11050502	100/16454841		1.000.000,00	
415065	100/70825162			30.000,00
28150201	100/70825162	RC-005081-00		920.000,00
SUMAS IGUALES			1.000.000,00	1.000.000,00

*[Signature]*  
 ELABORO: JULY

REVISO

*[Signature]*  
 FIRMA Y SELLO

18

ALEXANDER REYES  
 NIT.: 93129690-6  
 CALLE 9 N 4-39 OFIC 305 EDIF-EL CID  
 CALI  
 Tel: 8546395 Fax: 8546395

RECIBO DE CLIENTES  
 Numero : 100-RC-005524  
 Fecha : 2019-10-12

Recibido de: QUINTERO MELERREZ JOHN DIVER CC o NIT: 16454841  
 Direccion : 1 Telefonos  
 La suma de: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.C.E.  
 Valor: 150.000,00

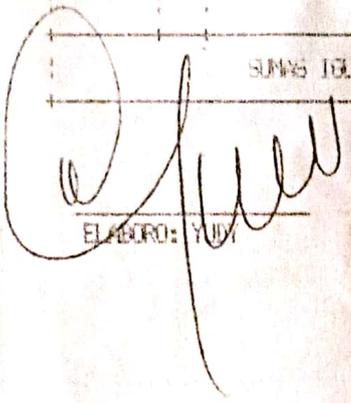
Por concepto de: QUINTERO JOHN DIVER ABONO A SALDO PENDIENTE A LA FECHA  
 A FAVOR DE JULIO CESAR GARCIA

[ RECIBO ]

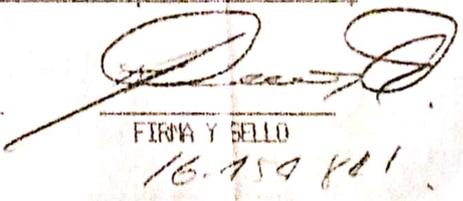
Tipo	Descripcion del Recibido	Caja/Banco	Cpto JE	Hon	Valor
Efe	EFFECTIVO PESOS COLOMBIANOS	200	010101	PES	150.000,00
TOTAL					150.000,00

[ CONTABILIZACION ]

Cuenta	C.O/Tercero	Doc_Cru/Ccos	Debitos	Creditos
11050502	100:16454841		500.000,00	
415065	100:70825162			40.000,00
28150201	100:70825162	RC-005524-00		460.000,00
SUMAS IGUALES			500.000,00	500.000,00

  
 ELABORO: YUYI

REVISO

  
 FIRMA Y SELLO  
 16.154.801

19

**ALEXANDER REYES GONZALEZ**

**ABOGADO**

**CEL.312-8726223 TEL.884-6395**

Santiago de Cali 17 de febrero de 2020.

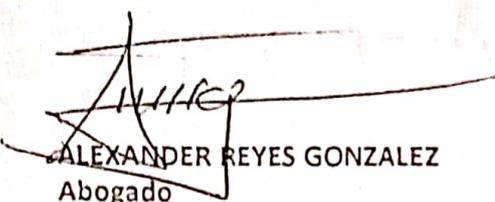
SEÑOR:

JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ

Ref: Certificación de deuda.

ALEXANDER REYES GONZALEZ, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de cobrador de cartera hipotecaria de terceros, certifico que hasta la fecha el señor JOHN DIVER QUINTERO MELÉNDEZ, tiene una obligación hipotecaria con un saldo hasta la fecha de expedición por valor de \$99.500.000.

Esta solicitud se expide por solicitud del interesado.

  
ALEXANDER REYES GONZALEZ  
Abogado  
Cobrador de cartera de terceros

CARRERA 4 N° 11-45 OFICINA- 503 EDIFICIO BOGOTA  
CALI-VALLE  
[Alexreyes133@hotmail.com](mailto:Alexreyes133@hotmail.com)